



Resolución Jefatural

N° 327-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 14 DIC. 2018

Vistos, el Informe N° 1128-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 6978-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 451-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, la Carta N° 395-2018-NPR-RC/SUP.02 INST. EDUC. CAJAMARCA-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL y la Carta N° 316-2018/CCP-SAN IGNACIO-EEVZ/RO;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de mayo de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante, la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 027-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo de 02 Instituciones Educativas de Cajamarca – Paquete 03 “Obra N° 01: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. N° 16449 Eloy Soberón Flores – San Ignacio – San Ignacio – Cajamarca”; posteriormente, con fecha 26 de setiembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 423-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, con el CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED, conformado por las empresas GUAMAR S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, ALVAC S.A. SUCURSAL DEL PERÚ y BBC SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 29'677,584.88 (Veintinueve Millones Seiscientos Setenta y Siete Mil Quinientos Ochenta y Cuatro con 88/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución contractual de cuatrocientos veinte (420) días calendario;

Que, con fecha 01 de junio de 2017, la Entidad, convocó el Concurso Público N° 062-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra, “Mejoramiento del Servicio Educativo de 02 Instituciones Educativas de Cajamarca – Paquete 03, Servicio de Supervisión de Obra N° 01: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa N° 16449 Eloy Soberón Flores, ubicado en el distrito y provincia de San Ignacio – Cajamarca”, posteriormente, con fecha 19 de setiembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 390-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, conformado por los señores ESTELA PALOMINO RUIZ y REGNER ALFONZO BASURCO JIMENEZ, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 1'437,307.95 (Un Millón Cuatrocientos Treinta y Siete Mil Trescientos Siete con 95/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario, de los cuales cuatrocientos veinte (420) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;



Que, por Oficio N° 3350-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 12 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que, habiéndose cumplido con la última condición establecida en el numeral 152.1 del artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado a partir del 12 de octubre de 2017;

Que, a través del Oficio N° 3347-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 12 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que el plazo de inicio de sus servicios se computará a partir del 12 de octubre de 2017;

Que, en el Asiento N° 158 del Cuaderno de Obra, de fecha 15 de enero de 2018, el Contratista comunicó que se viene registrando aguas de filtración en área de cimentación de la piscina, bloques 2, 3, 7 y 8, patio de secundaria, por lo que será necesario realizar trabajos para drenar el agua de filtración que se ve incrementado con la presencia de las lluvias que se registran en la zona. Para controlar las aguas de filtración se tiene que colocar material filtrante (hormigón) y permita colocar el material de afirmado hasta el nivel de rasante, indicado en el proyecto, demandando esta actividad adicional mayor tiempo y recurso para cumplir con el proyecto;

Que, mediante Asiento N° 161 del Cuaderno de Obra, de fecha 16 de enero de 2018, el Supervisor indicó que se requiere los documentos para su evaluación con respecto al afloramiento de aguas subterráneas, asimismo el planteamiento del sistema de drenaje con la celeridad del caso;

Que, con Asiento N° 168 del Cuaderno de Obra, de fecha 20 de enero de 2018, el Contratista dejó constancia que encontró material altamente orgánico arcilloso limoso, en el área de patio de formación de secundaria, en profundidades mayores de 2.70 m. que deberá ser eliminado, toda vez que este material es inadecuado para la estabilidad de las estructuras de cimentaciones proyectadas, según lo señalado por el expediente técnico;

Que, a través del Asiento N° 204 del Cuaderno de Obra, de fecha 10 de febrero de 2018, el Contratista dejó constancia que continua la imposibilidad de ejecutar trabajos en los bloques 1, 2, 3, 7, 8, 9,10, patio de primaria y secundaria, debido a afecciones de afloramientos de agua de filtración, y presencia de material a mayor profundidad de arcilla inorgánica con turba, inadecuado para cimentación, que debe ser retirado, conforme lo establece el expediente técnico;

Que, mediante Asiento N° 242 del Cuaderno de Obra, de fecha 03 de marzo de 2018, el Contratista mencionó que con Carta N° 054-2018-/CCP – SAN IGNACIO – EEVZ/RO, Carta N° 041-2018-/CCP – SAN IGNACIO – EEVZ/RO, Carta N° 058-2018-/CCP – SAN IGNACIO – EEVZ/RO, alcanzó información de trabajos adicionales no contemplados en el contrato, para cuya ejecución se deberá contar con la aprobación de la Entidad conforme lo señala el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondiendo esto a: 1) Interferencia por afloramientos del agua de filtración, en el área de Proyecto, que requiere un diseño para control de drenaje, no previsto en el Proyecto; 2) Mayores volúmenes de corte de suelo de cimentación, por registrar calidad inadecuada para la estabilidad de las estructuras de cimentación y que debe ser reemplazo por material de relleno controlado; e 3) Interferencias de canal de drenaje pluvial existente con las estructuras de muro de contención del cerco perimétrico e interferencia con cisterna de agua potable para consumo humano. Recomendando su reubicación por fuera del área de propiedad del proyecto y diseño para su construcción; asimismo, señaló que está a la espera del pronunciamiento de la Entidad con





Resolución Jefatural

N° 327 - 2018

-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 14 DIC. 2018

respecto a estas consultas, y de los adicionales de obra que generarían, para disponer los trabajos y las acciones correspondientes, de acuerdo a Reglamento;

Que, con Asiento N° 259 del Cuaderno de Obra, de fecha 13 de marzo de 2018, el Supervisor solicitó al Contratista alcanzar a la brevedad posible el plano de replanteo topográfico, con la ubicación exacta de las afloraciones de agua y la ubicación exacta de las zonas en donde se ha descubierto el material orgánico, a fin de alcanzar a la Entidad y dar cumplimiento a lo solicitado por el Ing. Luis Tipian Muñante, en su Informe N° 104-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGE-EEP-LTM;

Que, con Asiento N° 404 del Cuaderno de Obra, de fecha 04 de junio de 2018, el Contratista dejó constancia de la imposibilidad de ejecutar trabajos en los bloques 1, 2, 7, 8, patios de formación primaria y secundaria y muros de contención de cerco perimétrico en la Av. La Cultura, por presencia de afloramientos de agua de filtración, en los puntos localizados en el plano alcanzado con nuestra Carta N° 054-2018/CCP-SAN IGNACIO-EEVZ/RO que interfieren con la construcción proyectadas señaladas y que además, ponen en riesgo la estabilidad de cimentación de las estructuras interferidas, por no contar con un diseño de sistema de drenaje adecuado para controlar este efecto de filtración. Asimismo, señaló que aún continúa pendiente las absoluciones de consultas: a) Sobre demolición y reposición de canal de drenaje existente, b) Sobre construcción de sistema de drenaje, y c) Sobre mayores excavaciones por mejoramiento de suelo de cimentación;

Que, a través del Asiento N° 405 del Cuaderno de Obra, de fecha 04 de junio de 2018, el Supervisor refirió que en relación a la demora en la absolución de las consultas sobre la reposición del canal existente, construcción del sistema de drenaje por la presencia de las afloraciones de agua y el mejoramiento del suelo de cimentación por la presencia de material orgánico, solo está afectando la construcción del Bloque 7 y Bloque 8 y patio de primaria; por lo que el Contratista oportunamente tendrá que demostrar, si efectivamente esta demora está afectando la ruta crítica;

Que, por Asiento N° 456 del Cuaderno de Obra, de fecha 03 de julio de 2018, el Contratista comunicó que no habiéndose aún absuelto, las consultas interpuestas por el contratista, relativa a: 1) Demolición y reconstrucción del canal de drenaje pluvial existente; y, 2) Construcción de sistema de drenaje de aguas de filtración y mayores volúmenes de excavación por presencia de material orgánico con turba en suelo de cimentación de estructuras, cuya demora en su absolución por parte de la Entidad, ha generado a su vez, demora en la determinación de la prestación adicional, la misma que constituye la solución técnica de las interferencias con los trabajos de contrato la falta de determinación que comprende esta prestación adicional, habría dado como consecuencia no



haber sido posible ejecutar trabajos correspondientes a los bloques 01, 02, 07,08, patio de formación primaria, secundaria, cisterna de agua potable y partes del muro de la Av. La Cultura y Jaén; afectándose indefectiblemente el cronograma de obra y su ruta crítica vigentes. No siendo estos hechos de responsabilidad del Contratista, por lo que en amparo de lo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado solicitamos ampliación de plazo, por la causal de demora de absolución de consultas interpuestas por el Contratista, las mismas que han afectado el cronograma de ejecución de obra y su ruta crítica vigente;

Que, mediante Asiento N° 477 del Cuaderno de Obra, de fecha 14 de julio de 2018, el Supervisor señaló que en relación a los estudios alcanzados por el Contratista mediante Carta N° 182-2018/CCP-SAN IGNACION-EEVZ/RO, es necesario complementar esta información con el levantamiento topográfico actualizado de las zonas afectadas;

Que, en el Asiento N° 478 del Cuaderno de Obra, de fecha 16 de julio de 2018, el Contratista comunicó que no habiéndose aún absuelto las consultas interpuestas por el contratista, relativa a: 1) Demolición y reconstrucción del canal de drenaje pluvial existente; y, 2) Construcción de sistema de drenaje de aguas de filtración y mayores volúmenes de excavación por presencia de material orgánico con turba en suelo de cimentación de estructuras, cuya demora en su absolución por parte de la Entidad ha generado a su vez demora en la determinación de la prestación adicional, también a cargo de esta; la misma que constituye la solución técnica de las interferencias con los trabajos de contrato, la falta de determinación de los trabajos que comprende esta prestación de adicional ha dado como consecuencia no haber sido posible ejecutar los trabajos correspondientes a los bloques N° 01, 02, 07, 08, patio de formación primaria, cisterna de agua potable de 84 m3 y parte de los muros de contención del cerco perimétrico de la Av. La Cultura y Jr. Jaén, afectándose indefectiblemente el cronograma de obra y su ruta crítica vigente. No siendo estos hechos de responsabilidad del contratista, por lo que en amparo de lo establecido en el artículo 165 de la ley de contrataciones del estado, solicitamos ampliación de plazo, por la causal de demora en absolución de consultas interpuestas por el contratista la misma, que ha afectado el cronograma de ejecución de obra y su ruta crítica vigente;

Que, mediante Asiento N° 511 del Cuaderno de Obra, de fecha 04 de agosto de 2018, el Supervisor señaló que en relación a la consulta del sistema de drenaje para evacuación de las aguas de filtración y el mejoramiento del suelo para cimentación de estructuras por presencia de arcilla orgánica, el Contratista remitió un expediente técnico conteniendo información técnica complementaria y planteamientos técnicos que están sustentado en el estudio de prospección geofísica (SEV) para la ubicación de aguas subterráneas y un nuevo Estudio de Mecánica de suelos con fines de cimentación, los cuales permitirán plantear soluciones técnicas adecuadas y con ello dar respuesta a esta consulta. Asimismo, precisó que viene evaluando y revisando este planteamiento técnico alcanzado por el contratista, para luego ser trasladado a la Entidad a fin de que tome una decisión al respecto;

Que, a través del Asiento N° 540 del Cuaderno de Obra, de fecha 23 de agosto de 2018, el Supervisor indicó que en relación a la consulta del sistema de drenaje para el control de filtraciones, desde el día martes 21 de agosto de 2018, se apersonaron a la obra por parte de la Entidad el Ing. Javier Narvárez López, coordinador de la Entidad, el Ing. Wilmer Trujillo, Especialista de Mecánica de Suelos, el Ing. Rubén Ccallo Cusi, Especialista en Estructuras y el Ing. Alfonso Martínez Patiño, Especialista Sanitario y por parte del Supervisor los Ing. Odón Reyes Fonseca, Especialista en Estructuras, Ing. Paul E. Guzmán Segura, Especialista Sanitario y el Ing. Luis Martínez, Especialista de Mecánica de Suelos, con la finalidad de plantear soluciones técnicas a esta problemática. Sin embargo, señaló que





Resolución Jefatural

N° 327-2018

-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 14 DIC. 2018

la demora en la absolución de esta consulta no justifica en gran porcentaje el atraso que se viene incrementando en obra;

Que, mediante Asiento N° 549 del Cuaderno de Obra, de fecha 29 de agosto de 2018, el Contratista dejó constancia de la culminación de la causal referida a la demora de la Entidad en la absolución de consultas sobre el Sistema de drenaje para el control de las aguas de filtración y Mejoramiento del suelo de fundación de la cimentación de estructuras proyectadas; formuladas con fecha 05 de marzo de 2018 a través del Asiento N° 244 del Cuaderno de Obra, por lo que, procederá a presentar su solicitud de ampliación de plazo correspondiente;

Que, mediante Asiento N° 550 del Cuaderno de Obra, de fecha 29 de agosto de 2018, el Supervisor anotó que en la fecha vía correo electrónico recibió el Memorandum N° 944-2018-MINEUD/VMGI-PRONIED-UGRD, que contiene el Informe N° 005-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGRD-EET-WMT, en donde se indica que: a) no es necesario la construcción de un sistema de drenaje en el área del proyecto debido a que no existe nivel freático. Si es importante considerar Drenaje el trasdós a lo largo del muro de sostenimiento en la Av. La Cultura (De acuerdo a plano adjunto), debido a que al tener filtraciones de agua, va ocasionar que se sature los suelos y la misma aumentaría las presiones activas del muro, como también saturación al concreto, dado que el concreto no es un material permeable; y, b) para continuar con la construcción del muro de sostenimiento y su drenaje se debe considerar un entibado en toda la zona donde el talud del suelo superior a los 1.50, de altura, para evitar movimientos de masas de suelo, garantizando la seguridad de los trabajadores y del Proyecto; asimismo precisó que la construcción de un sistema de drenaje al trasdós en toda la longitud de la Av. La Cultura con descargas hacia el Jr. Prolongación Porvenir y hacia el Jr. Hernando de Soto, son partidas y/o trabajos Adicionales, que no están considerados en el expediente técnico del contrato, cuya realización resultan indispensables y/o necesarias para dar cumplimiento a las metas del contrato, por lo que de acuerdo a lo establecido en el numeral 175.2 del Artículo 175° del RLCE, por lo que, comunicará a la Entidad su posición respecto a la necesidad de ejecutar esta Prestación Adicional;

Que, a través del Asiento N° 558 del Cuaderno de Obra, de fecha 03 de septiembre de 2018, el Supervisor indicó que mediante Carta N° 302-2018-NPR-RC/SUP.02 INST. EDUC. CAJAMARCA-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL se remite a la Entidad, la Carta N° 132-2018/SUP-PRONIED-SAN IGNACION-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL/SRR-JS y el Informe N° 17-2018/SUP-PRONIED-SAN IGNACION-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL/SRR-JS, que sustenta el Adicional de Obra N° 02, sobre la necesidad de la construcción del sistema de drenaje en la Av. La Cultura;



Que, con Asiento N° 625 del Cuaderno de Obra de fecha 16 de octubre 2018, el Contratista, indicó que con Carta N°179/SUP-PRONIED-SAN IGNACIO-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL/ PEMF.JS, se le remitió el expediente de la Prestación Adicional de Obra N°02, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Asiento N° 631 del Cuaderno de Obra de fecha 19 de octubre 2018, el Contratista, anotó que con Carta N°260-2018/CCP-SAN IGNACIO-EEVZ/RO, se alcanzó, la revisión del expediente técnico del Adicional de Obra N° 02, señalando observaciones, para su conocimiento y fines;

Que, con Asiento N° 633 del Cuaderno de Obra de fecha 19 de octubre 2018, el Supervisor precisó que en relación a la viabilidad del expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 02, teniendo el pronunciamiento del Contratista a través de la Carta N°260-2018/CCP-SAN IGNACIO-EEVZ/RO, remitirá a la Entidad el informe respectivo, siendo necesario dejar constancia en el presente cuaderno de obra la posición del Supervisor, tanto el informe del Contratista como lo formulado por la Entidad;

Que, a través del Asiento N° 648 del Cuaderno de Obra de fecha 29 de octubre 2018, el Contratista, dejó constancia que las filtraciones registradas en el área de la Av. La Cultura generan desplazamientos y asentamientos del subsuelo, que repercutieron y alcanzaron a los trabajos de mejoramientos de suelo de cimentación en los muros MC-15 y MC-16 que ya iniciáramos, sin embargo, aunados a este fenómeno de filtraciones, no advertido en el expediente técnico, las lluvias registradas en la zona, generaron la ruptura de las líneas de aguas y desagüe de las redes públicas, en la Av. La Cultura, cuya repercusión de afectación no fue previsto, impidiendo continuar con las siguientes etapas constructivas, motivando, que, al no darse las condiciones de estabilidad en esta área de terreno, influenciada y afectada por las filtraciones registradas, se PARALIZARAN los trabajos programados en la misma, hasta que se ejecute el sistema de drenaje, comprendido en el expediente técnico del Adicional de Obra N°02, cuya formulación y aprobación se encuentra pendiente y a cargo de la Entidad, y sin el cual, no podrá tenerse control, las filtraciones que impiden continuar con los trabajos en los bloques 1, 2, 7, 8, MC-1,MC-5,MC-11,MC-15,MC-16,MC-18, grada 5, 6, 13, 14 área de ingreso a secundaria y muros de contención del cerco perimétrico de la Av. La Cultura MCC-11, MCC-14, MCC-18, MCC-18ª, MCC-28, dejando en claro que esta situación no es su responsabilidad;

Que, con Asiento N° 684 del Cuaderno de Obra de fecha 15 noviembre de 2018, el Contratista señaló que en la fecha, se está considerando como fecha de corte a fin de solicitar la ampliación de plazo parcial con causal abierta, por la demora en la entrega del expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 02 "Sistema de drenaje en el trasdos del muro de contención proyectado en la Av. La cultura";

Que, mediante Asiento N° 707 del Cuaderno de Obra de fecha 24 de noviembre de 2018, el Supervisor manifestó que conforme dejó constancia que en el Asiento N° 697 del Cuaderno de Obra, su preocupación se mantiene y a la fecha han transcurrido doce días y no se tiene comunicación de la posición frente a este nuevo expediente de Adicional de Obra N° 02, solo logramos suscribir el Acta de Pactación de Precios de las partidas nuevas. Asimismo indicó que según argumenta el Contratista como casual de Ampliación de Plazo N° 05 la demora en la aprobación del Adicional de Obra N° 02, sin embargo muestra una actitud de dilatar su aprobación, como es el caso en particular que transcurrido doce días desde su notificación no ha emitido posición alguna. Y como se manifestó en los documentos y anotaciones de cuaderno de obra, esta demora es imputable al Contratista y asumimos que lo viene realizando premeditadamente;





Resolución Jefatural

N° 327-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 14 DIC. 2018

Que, con Asiento N° 713 del Cuaderno de Obra, de fecha 28 de noviembre de 2018, el Supervisor precisó que luego de transcurrido 16 días, el Contratista se pronunció, lo cual demuestra el claro objetivo de dilatar el tiempo de aprobación (Asiento N° 676, 697, 707) lo que expresa en el último párrafo de la página 20 del asiento N° 710, que expresa su actuar conforme al RLCE, es inexacto, pues en estricto cumplimiento al Artículo 175 del reglamento, determina: "...En caso el expediente técnico la elabore la Entidad o un consultor externo, e Inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recepción del expediente técnico, para emitir a la Entidad el informe, en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta el expediente técnico del documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra";

Que, mediante Carta N° 316-2018/CCP-SAN IGNACIO-EEVZ/RO, recibida por el Supervisor el 24 de noviembre de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por doscientos treinta (230) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1. "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalando como causal la demora en la entrega del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02, relacionado con el Sistema de Drenaje en trasdós del muro de contención proyectado en la Av. la Cultura, señalando que mediante el Asiento N° 168 del Cuaderno de Obra de fecha 20 de enero de 2018, registró la presencia de aguas de filtración en la zona de la piscina, bloque 2, 7, 3 y 8, por lo que, planteo el drenaje, dándose la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales, situación que afecta la partida crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente 02.01.01.01 Excavación masiva c/maquina, partida que pertenece netamente a los muros de contención interno y externo; cuantificando su solicitud desde el 30 de marzo de 2018 hasta el 15 de noviembre de 2018 (causal abierta);

Que, con Carta N° 395-2018-NPR-RC/SUP.02 INST. EDUC. CAJAMARCA-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, recibida por la Entidad el 30 de noviembre de 2018, el Supervisor remitió la Carta N° 240-2018/SUP-PRONIED-SAN IGNACIO-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL/PEMF.JS que contiene el Informe N° 29-2018/SUP-PRONIED-SAN IGNACIO-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL/PEMF-JS, que concluye respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 presentada por el Contratista, por doscientos treinta (230) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", que resulta procedente parcialmente por ciento cuarenta y un (141) días calendario, en atención a lo siguiente:



- i. Que, la demora en la entrega del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02, relacionado con el Sistema de Drenaje en trasdós del muro de contención proyectado en la Av. la Cultura, afectó el inicio de la partida crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente 02.01.01.01 Excavación masiva c/maquina, el cual contempla un plazo de ejecución de doscientos (210) días calendario, cuya fecha de inicio fue el 11 de diciembre de 2017 y fecha de finalización 09 de julio de 2018. Precizando que al haberse afectado una partida crítica se condiciona la ejecución de la actividades subsiguientes, como excavación, solado para zapatas, ejecución de zapatas y pantalla de los muros de contención, rellenos controlados. Además que la imposibilidad en la ejecución del muro de contención condiciona la ejecución de los bloques adyacentes, bloque 1 y 2.
- ii. Para cuantificar el plazo a otorgar por ciento cuarenta y un (141) días calendario, calculó el volumen de la partida 02.01.01.01 Excavación masiva c/maquina, y considerando que de acuerdo al Calendario de Obra Acelerado, contempla un plazo de ejecución de doscientos (210) días calendario, cuya fecha de inicio fue el 11 de diciembre de 2017 y fecha de finalización 09 de julio de 2018, indicando que partir del 28 de junio de 2018, la no ejecución de la partida compromete la culminación del proyecto en el plazo contractual, por lo que, a partir de dicha fecha hasta el 15 de noviembre de 2018, cuantifica el plazo a ampliar.

Que, a través del Informe N° 451-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, de fecha 12 de diciembre de 2018, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por doscientos treinta (230) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*", debe declararse improcedente en atención a las siguientes razones:

- i. Se advierte que el 03 de septiembre de 2018, el Supervisor solicitó a la Entidad definir quien elaborará el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02, relacionado con el Sistema de Drenaje en trasdós del muro de contención proyectado en la Av. la Cultura, dado que la absolución de la consulta emitida por la Entidad con fecha 29 de agosto de 2018, emitía una solución técnica no consignada en el expediente técnico contractual, que requería se desarrolle la ingeniería de detalle en el expediente técnico para dicha prestación; y, por la cual, en las anotaciones del cuaderno de obra, se advierte que el Contratista y Supervisor señalan que dicho expediente no ha sido entregado por la Entidad para la continuación de los trabajos de la obra en el sector adyacente a la Av. La Cultura. En tal sentido, se infiere que esta supuesta demora de la Entidad relativa al expediente técnico, tiene fecha de inicio a partir del 03 de septiembre de 2018, fecha en la cual, el Supervisor informó a la Entidad la necesidad de la autorización de prestaciones adicionales para el cumplimiento de la finalidad del contrato de obra, para cuyo efecto requirió se elabore el Expediente Técnico de la Prestación Adicional; entonces la supuesta afectación debió ser medida desde el 03 de septiembre de 2018, y no desde el 30 de marzo de 2018, fecha en la que señala el Contratista se atrasó la ejecución de la partida 02.01.01.01 Excavación Masiva c/Maquina.
- ii. La normativa de contrataciones, no señala un periodo perentorio para la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional dado la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos de la obra principal; motivo por el cual, no existiría demora respecto





Resolución Jefatural

N° 327 - 2018 - MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 14 DIC. 2018

de la entrega y ulterior entrega del expediente técnico, dado que no se tiene una referencia o hito al cual medir el desfase, variación o la demora señalada por el Contratista; máxime, si posterior a su elaboración, el Supervisor, en caso el expediente sea elaborado por la Entidad, debe emitir su pronunciamiento respecto a la solución técnica; y, pactar los precios con el Contratista en caso no estén previstos en el expediente contractual como es el presente caso, con lo cual se advierte que es incierto determinar un plazo para la elaboración del expediente técnico y ulterior inicio del procedimiento para la aprobación del procedimiento de aprobación de la prestación adicional, motivo por el cual, no tiene sustento técnico ni legal, la motivación del Contratista para su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05.

- iii. El Contratista manifiesta que la supuesta demora en entregar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 afecto la partida crítica 02.01.01.01 Excavación Masiva c/Maquina desde el 30 de marzo de 2018, señalando que en dicha fecha se afectó la ruta crítica del Programa de Ejecución de Avance de Obra Acelerado aprobado por la Entidad el 11 de abril de 2018, mediante el Oficio N° 1197-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, es decir, el Contratista señala la afectación con un Programa de Ejecución Acelerado, que no era vigente al supuesto momento de la afectación de la partida crítica, dado que esta recién se aprobó el 11 de abril de 2018 y los supuesto hechos de demora se dieron el 30 de marzo de 2018.
- iv. Que, el Contratista realiza sus estimaciones y sustenta su solicitud de ampliación de plazo con un Programa de Ejecución Acelerado de Obra que no tiene vinculación contractual para el sustento de la afectación de la ruta crítica, toda vez que, dicho Programa fue presentado para revertir el atraso, el cual considera la ejecución de la Partida 02.01.01.01 Excavación Masiva C/Maquina, como una actividad crítica proyectando una duración de doscientos diez (210) días calendario para su ejecución desde el 11 de diciembre de 2017 hasta el 09 de julio de 2018 (el mismo que es distinto al Programa de Ejecución vigente que señala como una partida no crítica a ejecutar a partir del 01 de diciembre de 2017 al 28 de diciembre de 2017 con una duración de veinte ocho (28) días calendario); señalando que la demora en la entrega del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02, que se infiere son relativos al Sistema de Drenaje para controlar las filtraciones de agua en un sector de la obra, afectaron la ejecución de la partida con efectividad desde el 30 de marzo de 2018, es decir mucho antes que se notifique el Oficio N° 1197-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, para que revierta el atraso (11 de abril de 2018) y, mucho antes que el Supervisor, solicite a la Entidad definir quien elaborará el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02.



- v. El Supervisor señala que el Programa de Ejecución Acelerado de Obra, considera como hipótesis de trabajo de la partida crítica 02.01.01.01 Excavación Masiva C/Maquinaria con una duración de doscientos diez (210) días calendario, a partir del 11 de diciembre de 2017 hasta el 09 de julio de 2018, en base a ello, realiza sus estimaciones, determinando la ampliación de plazo solicitada de la relación que existe de la cuantificación del volumen paralizado vs el volumen total de la partida afectada por la duración indicada en la programación acelerada, que infiere corresponde al Programa de Ejecución vigente. Se advierte entonces que el Supervisor, por un lado valida la duración señalada en el Programa de Ejecución de la firma de contrato, considerando el plazo de ejecución ofertado de veintiocho (28) días para el desarrollo de la Partida 02.01.01.01 Excavación Masiva C/Maquina; y la incluye en el cálculo para estimar el afectación de la ruta crítica del Programa de Ejecución Acelerado de Obra, cuya duración de la actividad está estimada en doscientos diez (210) días calendario, del 11 de diciembre de 2017 al 09 de julio de 2018, obteniendo que la demora en la entrega del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02, afectó la ejecución de la obra señalando que es procedente la ampliación de plazo por ciento cuarenta y un (141) días calendario, con causal abierta.
- vi. El Calendario de Avance de Obra Valorizado, es el documento en el que consta la programación valorizada de la ejecución de la obra, por períodos determinados en las Bases o en el Contrato, se tiene que dicho calendario refiere a la cuantificación económica de los trabajos programados y ejecutados por el Contratista a una determinada fecha, la misma que es comparada para medir el desempeño de la ejecución de la obra en términos de avances; y, para establecer medidas contractuales en caso la Entidad lo considerase conveniente. El Programa de Ejecución de Obra, tiene una connotación que está referida a los trabajos o a la secuencia de trabajos para desarrollar las actividades programadas, siendo esta la hipótesis de trabajo planteada por el Contratista para desarrollar la ejecución de obra y cualquier hecho o evento ajeno al Contratista que afecte esta hipótesis de trabajo puede ser reprogramada siempre que este afecte el plazo de la obra. En esa línea, se infiere que el Programa de Ejecución de Obra forma parte del contrato desde la firma del contrato y solo puede ser modificado con una ampliación de plazo y en las partidas que se han visto afectadas; siendo necesario el pronunciamiento de la Entidad; motivo por el cual no tiene sustento legal la pretensión del Contratista para sustentar la solicitud de ampliación de plazo con el Calendario Acelerado de Avance Obra; que se intuye es sustentado con un Cronograma Acelerado planteado para revertir el atraso de la ejecución de la obra. además que el Calendario Acelerado, no exime al Contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, siendo así, si dicho Contratista estaba atrasado en la partida de "Excavación Masiva con Maquinaria" donde realizaba trabajos desfasados, situación atribuible al Contratista, con el nuevo Calendario Acelerado, no dejara de estar atrasado por que haya reprogramado sus actividades, esta corresponde a condiciones y expertise del Contratista para terminar la ejecución de la obra en el plazo previsto.



- vii. La Entidad entregó en tres (03) oportunidades el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 con lo cual la Entidad ha cumplido con entregar dicho expediente; sin embargo, el Supervisor informa que el Contratista viene dilatando intencionalmente su revisión y ulterior aprobación; informando que el Contratista después de dieciséis (16) días calendario, presenta observaciones de la segunda entrega de Expediente Técnico de la prestación, inobservando los cinco (05) días hábiles que la norma otorga, observando el Acta de Pactación de Precios ya convenidos y firmados; agregando extemporáneamente, observaciones a los detalles del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02, sin observar la oportunidad para ello; que el Supervisor infiere una falta de diligencia que afecta y retrasa la aprobación de los trabajos adicionales, máxime si la Entidad ya remitió al Supervisor, la tercera formulación del Expediente Técnico de la Prestación





Resolución Jefatural

N° 327-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 14 DIC. 2018

Adicional de Obra, y, el Contratista recién presenta su informe de revisión de la segunda formulación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02.

Que, con Memorándum N° 6978-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 12 de diciembre de 2018, el Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la emisión del informe legal, así como la elaboración del proyecto de la resolución y oficio de notificación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 1128-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 13 de diciembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la opinión de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05, por doscientos treinta (230) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, toda vez que:

- i. Conforme a lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Contratista no cumplió con el presupuesto establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dado que en el presente caso el Contratista no ha acreditado la afectación de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra, sino que ha sustentado su solicitud de ampliación de plazo con el Calendario Acelerado de Avance de Obra.
- ii. La normativa de contrataciones, no señala un plazo perentorio para la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional, por lo tanto, no se habría producido demora en la entrega del citado expediente técnico por parte de la Entidad; además que conforme a lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad entregó en tres (03) oportunidades el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 con lo cual la Entidad cumplió con entregar dicho expediente; sin embargo, el Supervisor informa que el Contratista viene dilatando intencionalmente su revisión y ulterior aprobación.

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)";

Que, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo



N° 056-2017-EF, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios";

Que, el numeral 170.1. del artículo 170° del acotado Reglamento prescribe que: "170.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. (...);

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por doscientos treinta (230) días calendario, presentada por el Contratista, toda vez que, conforme a lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Contratista no cumplió con sustentar su solicitud de ampliación de plazo conforme a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;





Resolución Jefatural

N° 327-2018

-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 14 DIC. 2018

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, con Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de abril de 2018, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 125-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de septiembre de 2018, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificatoria, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, la Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 125-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por doscientos treinta (230) días calendario, presentada por el CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED, conformado por las empresas GUAMAR S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, ALVAC S.A. SUCURSAL DEL PERÚ y BBC SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.C., encargado de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo de 02 Instituciones Educativas de Cajamarca – Paquete 03 "Obra N° 01: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. N° 16449 Eloy Soberón Flores – San Ignacio – San Ignacio – Cajamarca", en virtud del Contrato N° 423-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 027-2017-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Luis Felipe Gil Solís
Director de Sistema Administrativo III
de la Unidad Gerencial de
Estudios y Obras
PRONIED





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Lima, 14 DIC. 2018

OFICIO N° 3494 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED

Conformado por las empresas GUAMAR S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, ALVAC S.A. SUCURSAL DEL PERÚ y BBC SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.C.

Plaza San Francisco N° 208.

Barranco – Lima.

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 423-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 50452-2018

De mi consideración:



Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 327 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05, del contrato de la referencia, para la Ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo de 02 Instituciones Educativas de Cajamarca – Paquete 03 "Obra N° 01: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. N° 16449 Eloy Soberón Flores – San Ignacio – San Ignacio – Cajamarca", por las consideraciones allí expuestas.

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Luis Felipe Gil Solís
Director de Sistema Administrativo III
de la Unidad Gerencial de
Estudios y Obras
PRONIED/





INFORME N° 1128-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ

- A :** **Abog. Julia Rosa Aspillaga Monsalve**
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica
- Asunto :** Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 del Contrato N° 423-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED.
- Referencia :** a) Memorandum N° 6978-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
b) Informe N° 451-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEJ-JJNL.
c) Carta N° 395-2018-NPR-RC/SUP.02 INST. EDUC. CAJAMARCA-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL.
d) Carta N° 316-2018/CCP-SAN IGNACIO-EEVZ/RO.
Ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo de 02 Instituciones Educativas de Cajamarca – Paquete 03 “Obra N° 01: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. N° 16449 Eloy Soberón Flores – San Ignacio – San Ignacio – Cajamarca”.
Expediente N° 50452-2018.
- Fecha :** Lima, 13 de diciembre de 2018.

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Con fecha 25 de mayo de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante, la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 027-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo de 02 Instituciones Educativas de Cajamarca – Paquete 03 “Obra N° 01: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. N° 16449 Eloy Soberón Flores – San Ignacio – San Ignacio – Cajamarca”; posteriormente, con fecha 26 de setiembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 423-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, con el CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED, conformado por las empresas GUAMAR S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, ALVAC S.A. SUCURSAL DEL PERÚ y BBC SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 29'677,584.88 (Veintinueve Millones Seiscientos Setenta y Siete Mil Quinientos Ochenta y Cuatro con 88/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución contractual de cuatrocientos veinte (420) días calendario.

1.2 Con fecha 01 de junio de 2017, la Entidad, convocó el Concurso Público N° 062-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra, “Mejoramiento del Servicio Educativo de 02 Instituciones Educativas de Cajamarca – Paquete 03, Servicio de Supervisión de Obra N° 01: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa N° 16449 Eloy Soberón Flores, ubicado en el distrito y provincia de San Ignacio – Cajamarca”, posteriormente, con fecha 19 de setiembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 390-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, conformado por los señores ESTELA PALOMINO RUIZ y REGNER ALFONZO BASURCO JIMENEZ, en adelante el Supervisor, por el monto de



[Handwritten signature]

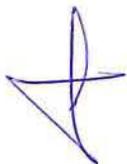
S/ 1'437,307.95 (Un Millón Cuatrocientos Treinta y Siete Mil Trescientos Siete con 95/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario, de los cuales cuatrocientos veinte (420) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra.

- 1.3 Por Oficio N° 3350-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 12 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que, habiéndose cumplido con la última condición establecida en el numeral 152.1 del artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado a partir del 12 de octubre de 2017.
- 1.4 A través del Oficio N° 3347-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 12 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que el plazo de inicio de sus servicios se computará a partir del 12 de octubre de 2017.
- 1.5 Mediante Asiento N° 158 del Cuaderno de Obra, de fecha 15 de enero de 2018, el Contratista comunicó que se viene registrando aguas de filtración en área de cimentación de la piscina, bloques 2, 3, 7 y 8, patio de secundaria, por lo que será necesario realizar trabajos para drenar el agua de filtración que se ve incrementado con la presencia de las lluvias que se registran en la zona. Para controlar las aguas de filtración se tiene que colocar material filtrante (hormigón) y permita colocar el material de afirmado hasta el nivel de rasante, indicado en el proyecto, demandando esta actividad adicional mayor tiempo y recurso para cumplir con el proyecto.
- 1.6 Mediante Asiento N° 161 del Cuaderno de Obra, de fecha 16 de enero de 2018, el Supervisor indicó que se requiere los documentos para su evaluación con respecto al afloramiento de aguas subterráneas, asimismo el planteamiento del sistema de drenaje con la celeridad del caso.
- 1.7 Con Asiento N° 168 del Cuaderno de Obra, de fecha 20 de enero de 2018, el Contratista dejó constancia que encontró material altamente orgánico arcilloso limoso, en el área de patio de formación de secundaria, en profundidades mayores de 2.70 m. que deberá ser eliminado, toda vez que este material es inadecuado para la estabilidad de las estructuras de cimentaciones proyectadas, según lo señalado por el expediente técnico.
- 1.8 A través del Asiento N° 204 del Cuaderno de Obra, de fecha 10 de febrero de 2018, el Contratista dejó constancia que continua la imposibilidad de ejecutar trabajos en los bloques 1, 2, 3, 7, 8, 9,10, patio de primaria y secundaria, debido a afecciones de afloramientos de agua de filtración, y presencia de material a mayor profundidad de arcilla inorgánica con turba, inadecuado para cimentación, que debe ser retirado, conforme lo establece el expediente técnico.
- 1.9 Mediante Asiento N° 242 del Cuaderno de Obra, de fecha 03 de marzo de 2018, el Contratista mencionó que con Carta N° 054-2018-/CCP – SAN IGNACIO – EEVZ/RO, Carta N° 041-2018-/CCP – SAN IGNACIO – EEVZ/RO, Carta N° 058-2018-/CCP – SAN IGNACIO – EEVZ/RO, alcanzó información de trabajos adicionales no contemplados en el contrato, para cuya ejecución se deberá contar con la aprobación de la Entidad conforme lo señala el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondiendo esto a: 1) Interferencia por afloramientos del agua de filtración, en el área de Proyecto, que requiere un diseño para control de drenaje, no previsto en el Proyecto; 2) Mayores volúmenes de corte de suelo de cimentación, por registrar calidad inadecuada para la estabilidad de las estructuras de cimentación y que debe ser reemplazo por material



de relleno controlado; e 3) Interferencias de canal de drenaje pluvial existente con las estructuras de muro de contención del cerco perimétrico e interferencia con cisterna de agua potable para consumo humano. Recomendando su reubicación por fuera del área de propiedad del proyecto y diseño para su construcción; asimismo, señaló que está a la espera del pronunciamiento de la Entidad con respecto a estas consultas, y de los adicionales de obra que generarían, para disponer los trabajos y las acciones correspondientes, de acuerdo a Reglamento.

- 1.10 Con Asiento N° 259 del Cuaderno de Obra, de fecha 13 de marzo de 2018, el Supervisor solicitó al Contratista alcanzar a la brevedad posible el plano de replanteo topográfico, con la ubicación exacta de las afloraciones de agua y la ubicación exacta de las zonas en donde se ha descubierto el material orgánico, a fin de alcanzar a la Entidad y dar cumplimiento a lo solicitado por el Ing. Luis Tipian Muñante, en su Informe N° 104-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGE-EEP-LTM.
- 1.11 Con Asiento N° 404 del Cuaderno de Obra, de fecha 04 de junio de 2018, el Contratista dejó constancia de la imposibilidad de ejecutar trabajos en los bloques 1, 2, 7, 8, patios de formación primaria y secundaria y muros de contención de cerco perimétrico en la Av. La Cultura, por presencia de afloramientos de agua de filtración, en los puntos localizados en el plano alcanzado con nuestra Carta N° 054-2018/CCP-SAN IGNACIO-EEVZ/RO que interfieren con la construcción proyectadas señaladas y que además, ponen en riesgo la estabilidad de cimentación de las estructuras interferidas, por no contar con un diseño de sistema de drenaje adecuado para controlar este efecto de filtración. Asimismo, señaló que aún continúa pendiente las absoluciones de consultas: a) Sobre demolición y reposición de canal de drenaje existente, b) Sobre construcción de sistema de drenaje, y c) Sobre mayores excavaciones por mejoramiento de suelo de cimentación.
- 1.12 A través del Asiento N° 405 del Cuaderno de Obra, de fecha 04 de junio de 2018, el Supervisor refirió que en relación a la demora en la absolución de las consultas sobre la reposición del canal existente, construcción del sistema de drenaje por la presencia de las afloraciones de agua y el mejoramiento del suelo de cimentación por la presencia de material orgánico, solo está afectando la construcción del Bloque 7 y Bloque 8 y patio de primaria; por lo que el Contratista oportunamente tendrá que demostrar, si efectivamente esta demora está afectando la ruta crítica.
- 1.13 Por Asiento N° 456 del Cuaderno de Obra, de fecha 03 de julio de 2018, el Contratista comunicó que no habiéndose aún absuelto, las consultas interpuestas por el contratista, relativa a: 1) Demolición y reconstrucción del canal de drenaje pluvial existente; y, 2) Construcción de sistema de drenaje de aguas de filtración y mayores volúmenes de excavación por presencia de material orgánico con turba en suelo de cimentación de estructuras, cuya demora en su absolución por parte de la Entidad, ha generado a su vez, demora en la determinación de la prestación adicional, la misma que constituye la solución técnica de las interferencias con los trabajos de contrato la falta de determinación que comprende esta prestación adicional, habría dado como consecuencia no haber sido posible ejecutar trabajos correspondientes a los bloques 01, 02, 07,08, patio de formación primaria, secundaria, cisterna de agua potable y partes del muro de la Av. La Cultura y Jaén; afectándose indefectiblemente el cronograma de obra y su ruta crítica vigentes. No siendo estos hechos de responsabilidad del Contratista, por lo que en amparo de lo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado solicitamos ampliación de plazo, por la causal de demora de absolución de consultas interpuestas por el Contratista, las mismas que han afectado el cronograma de ejecución de obra y su ruta crítica vigente.



- 1.14 Mediante Asiento N° 477 del Cuaderno de Obra, de fecha 14 de julio de 2018, el Supervisor señaló que en relación a los estudios alcanzados por el Contratista mediante Carta N° 182-2018/CCP-SAN IGNACION-EEVZ/RO, es necesario complementar esta información con el levantamiento topográfico actualizado de las zonas afectadas.
- 1.15 En el Asiento N° 478 del Cuaderno de Obra, de fecha 16 de julio de 2018, el Contratista comunicó que no habiéndose aún absuelto las consultas interpuestas por el contratista, relativa a: 1) Demolición y reconstrucción del canal de drenaje pluvial existente; y, 2) Construcción de sistema de drenaje de aguas de filtración y mayores volúmenes de excavación por presencia de material orgánico con turba en suelo de cimentación de estructuras, cuya demora en su absolución por parte de la Entidad ha generado a su vez demora en la determinación de la prestación adicional, también a cargo de esta; la misma que constituye la solución técnica de las interferencias con los trabajos de contrato, la falta de determinación de los trabajos que comprende esta prestación de adicional ha dado como consecuencia no haber sido posible ejecutar los trabajos correspondientes a los bloques N° 01, 02, 07, 08, patio de formación primaria, cisterna de agua potable de 84 m³ y parte de los muros de contención del cerco perimétrico de la Av. La Cultura y Jr. Jaén, afectándose indefectiblemente el cronograma de obra y su ruta crítica vigente. No siendo estos hechos de responsabilidad del contratista, por lo que en amparo de lo establecido en el artículo 165 de la ley de contrataciones del estado, solicitamos ampliación de plazo, por la causal de demora en absolución de consultas interpuestas por el contratista la misma, que ha afectado el cronograma de ejecución de obra y su ruta crítica vigente.
- 1.16 Mediante Asiento N° 511 del Cuaderno de Obra, de fecha 04 de agosto de 2018, el Supervisor señaló que en relación a la consulta del sistema de drenaje para evacuación de las aguas de filtración y el mejoramiento del suelo para cimentación de estructuras por presencia de arcilla orgánica, el Contratista remitió un expediente técnico conteniendo información técnica complementaria y planteamientos técnicos que están sustentado en el estudio de prospección geofísica (SEV) para la ubicación de aguas subterráneas y un nuevo Estudio de Mecánica de suelos con fines de cimentación, los cuales permitirán plantear soluciones técnicas adecuadas y con ello dar respuesta a esta consulta. Asimismo, precisó que viene evaluando y revisando este planteamiento técnico alcanzado por el contratista, para luego ser trasladado a la Entidad a fin de que tome una decisión al respecto.
- 1.17 A través del Asiento N° 540 del Cuaderno de Obra, de fecha 23 de agosto de 2018, el Supervisor indicó que en relación a la consulta del sistema de drenaje para el control de filtraciones, desde el día martes 21 de agosto de 2018, se apersonaron a la obra por parte de la Entidad el Ing. Javier Narváez López, coordinador de la Entidad, el Ing. Wilmer Trujillo, Especialista de Mecánica de Suelos, el Ing. Rubén Ccallo Cusi, Especialista en Estructuras y el Ing. Alfonso Martínez Patiño, Especialista Sanitario y por parte del Supervisor los Ing. Odón Reyes Fonseca, Especialista en Estructuras, Ing. Paul E. Guzmán Segura, Especialista Sanitario y el Ing. Luis Martínez, Especialista de Mecánica de Suelos, con la finalidad de plantear soluciones técnicas a esta problemática. Sin embargo, señaló que la demora en la absolución de esta consulta no justifica en gran porcentaje el atraso que se viene incrementando en obra.
- 1.18 Mediante Asiento N° 549 del Cuaderno de Obra, de fecha 29 de agosto de 2018, el Contratista dejó constancia de la culminación de la causal referida a la demora de la Entidad en la absolución de consultas sobre el Sistema de drenaje para el control de las aguas de filtración y Mejoramiento del suelo de fundación de la cimentación de estructuras proyectadas, formuladas con fecha 05 de marzo de 2013 a través del





Asiento N° 244 del Cuaderno de Obra, por lo que, procederá a presentar su solicitud de ampliación de plazo correspondiente.

- 1.19 Mediante Asiento N° 550 del Cuaderno de Obra, de fecha 29 de agosto de 2018, el Supervisor anotó que en la fecha vía correo electrónico recibió el Memorandum N° 944-2018-MINEUD/VMGI-PRONIED-UGRD, que contiene el Informe N° 005-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGRD-EET-WMT, en donde se indica que: a) no es necesario la construcción de un sistema de drenaje en el área del proyecto debido a que no existe nivel freático. Si es importante considerar Drenaje el trasdós a lo largo del muro de sostenimiento en la Av. La Cultura (De acuerdo a plano adjunto), debido a que al tener filtraciones de agua, va ocasionar que se sature los suelos y la misma aumentaría las presiones activas del muro, como también saturación al concreto, dado que el concreto no es un material permeable; y, b) para continuar con la construcción del muro de sostenimiento y su drenaje se debe considerar un entibado en toda la zona donde el talud del suelo superior a los 1.50, de altura, para evitar movimientos de masas de suelo, garantizando la seguridad de los trabajadores y del Proyecto; asimismo precisó que la construcción de un sistema de drenaje al trasdós en toda la longitud de la Av. La Cultura con descargas hacia el Jr. Prolongación Porvenir y hacia el Jr. Hernando de Soto, son partidas y/o trabajos Adicionales, que no están considerados en el expediente técnico del contrato, cuya realización resultan indispensables y/o necesarias para dar cumplimiento a las metas del contrato, por lo que de acuerdo a lo establecido en el numeral 175.2 del Artículo 175° del RLCE, por lo que, comunicará a la Entidad su posición respecto a la necesidad de ejecutar esta Prestación Adicional.
- 1.20 A través del Asiento N° 558 del Cuaderno de Obra, de fecha 03 de septiembre de 2018, el Supervisor indicó que mediante Carta N° 302-2018-NPR-RC/SUP.02 INST. EDUC. CAJAMARCA-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL se remite a la Entidad, la Carta N° 132-2018/SUP-PRONIED-SAN IGNACION-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL/SRR-JS y el Informe N° 17-2018/SUP-PRONIED-SAN IGNACION-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL/SRR-JS, que sustenta el Adicional de Obra N° 02, sobre la necesidad de la construcción del sistema de drenaje en la Av. La Cultura.
- 1.21 Con Asiento N° 625 del Cuaderno de Obra de fecha 16 de octubre 2018, el Contratista, indicó que con Carta N°179/SUP-PRONIED-SAN IGNACIO-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL/ PEMF.JS, se le remitió el expediente de la Prestación Adicional de Obra N°02, para su revisión y pronunciamiento.
- 1.22 Mediante Asiento N° 631 del Cuaderno de Obra de fecha 19 de octubre 2018, el Contratista, anotó que con Carta N°260-2018/CCP-SAN IGNACIO-EEVZ/RO, se alcanzó, la revisión del expediente técnico del Adicional de Obra N° 02, señalando observaciones, para su conocimiento y fines.
- 1.23 Con Asiento N° 633 del Cuaderno de Obra de fecha 19 de octubre 2018, el Supervisor precisó que en relación a la viabilidad del expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 02, teniendo el pronunciamiento del Contratista a través de la Carta N°260-2018/CCP-SAN IGNACIO-EEVZ/RO, remitirá a la Entidad el informe respectivo, siendo necesario dejar constancia en el presente cuaderno de obra la posición del Supervisor, tanto el informe del Contratista como lo formulado por la Entidad.
- 1.24 A través del Asiento N° 648 del Cuaderno de Obra de fecha 29 de octubre 2018, el Contratista, dejó constancia que las filtraciones registradas en el área de la Av. La Cultura generan desplazamientos y asentamientos del subsuelo, que repercutieron y alcanzaron a los trabajos de mejoramientos de suelo de cimentación en los muros MC-15 y MC-16 que ya iniciáramos, sin embargo, aunados a este fenómeno de filtraciones,



no advertido en el expediente técnico, las lluvias registradas en la zona, generaron la ruptura de las líneas de aguas y desagüe de las redes públicas, en la Av. La Cultura, cuya repercusión de afectación no fue previsto, impidiendo continuar con las siguientes etapas constructivas, motivando, que, al no darse las condiciones de estabilidad en esta área de terreno, influenciada y afectada por las filtraciones registradas, se PARALIZARAN los trabajos programados en la misma, hasta que se ejecute el sistema de drenaje, comprendido en el expediente técnico del Adicional de Obra N°02, cuya formulación y aprobación se encuentra pendiente y a cargo de la Entidad, y sin el cual, no podrá tenerse control, las filtraciones que impiden continuar con los trabajos en los bloques 1, 2, 7, 8, MC-1, MC-5, MC-11, MC-15, MC-16, MC-18, grada 5, 6, 13, 14 área de ingreso a secundaria y muros de contención del cerco perimétrico de la Av. La Cultura MCC-11, MCC-14, MCC-18, MCC-18^a, MCC-28, dejando en claro que esta situación no es su responsabilidad.

- 1.25 Con Asiento N° 684 del Cuaderno de Obra de fecha 15 noviembre de 2018, el Contratista señaló que en la fecha, se está considerando como fecha de corte a fin de solicitar la ampliación de plazo parcial con causal abierta, por la demora en la entrega del expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 02 “Sistema de drenaje en el trasdos del muro de contención proyectado en la Av. La cultura”.
- 1.26 Mediante Asiento N° 707 del Cuaderno de Obra de fecha 24 de noviembre de 2018, el Supervisor manifestó que conforme dejó constancia que en el Asiento N° 697 del Cuaderno de Obra, su preocupación se mantiene y a la fecha han transcurrido doce días y no se tiene comunicación de la posición frente a este nuevo expediente de Adicional de Obra N° 02, solo logramos suscribir el Acta de Pactación de Precios de las partidas nuevas. Asimismo indicó que según argumenta el Contratista como casual de Ampliación de Plazo N° 05 la demora en la aprobación del Adicional de Obra N° 02, sin embargo muestra una actitud de dilatar su aprobación, como es el caso en particular que transcurrido doce días desde su notificación no ha emitido posición alguna. Y como se manifestó en los documentos y anotaciones de cuaderno de obra, esta demora es imputable al Contratista y asumimos que los viene realizando premeditadamente.
- 1.27 Con Asiento N° 713 del Cuaderno de Obra, de fecha 28 de noviembre de 2018, el Supervisor precisó que luego de transcurrido 16 días, el Contratista se pronunció, lo cual demuestra el claro objetivo de dilatar el tiempo de aprobación (Asiento N° 676, 697, 707) lo que expresa en el último párrafo de la página 20 del asiento N° 710, que expresa su actuar conforme al RLCE, es inexacto, pues en estricto cumplimiento al Artículo 175 del reglamento, determina: “...*En caso el expediente técnico la elabore la Entidad o un consultor externo, e Inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recepción del expediente técnico, para emitir a la Entidad el informe, en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta el expediente técnico del documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra*”.
- 1.28 Mediante Carta N° 316-2018/CCP-SAN IGNACIO-EEVZ/RO, recibida por el Supervisor el 24 de noviembre de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por doscientos treinta (230) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1. “*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*” del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalando como causal la demora en la entrega del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02, relacionado con el Sistema de Drenaje en trasdós del muro de contención proyectado en la Av. la Cultura.



1.29 Con Carta N° 395-2018-NPR-RC/SUP.02 INST.EDUC. CAJAMARCA-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, recibida por la Entidad el 30 de noviembre de 2018, el Supervisor remitió la Carta N° 240-2018/SUP-PRONIED-SAN IGNACIO- CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL/PEMF.JS que contiene el Informe N° 29-2018/SUP-PRONIED-SAN IGNACIO-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL/PEMF-JS, que concluye respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 presentada por el Contratista, por doscientos treinta (230) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", que resulta procedente parcialmente por ciento cuarenta y un (141) días calendario, en atención a lo siguiente:

- i. Que, la demora en la entrega del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02, relacionado con el Sistema de Drenaje en trasdós del muro de contención proyectado en la Av. la Cultura, afectó el inicio de la partida crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente 02.01.01.01 Excavación masiva c/maquina, el cual contempla un plazo de ejecución de doscientos (210) días calendario, cuya fecha de inicio fue el 11 de diciembre de 2017 y fecha de finalización 09 de julio de 2018. Precisando que al haberse afectado una partida crítica se condiciona la ejecución de la actividades subsiguientes, como excavación, solado para zapatas, ejecución de zapatas y pantalla de los muros de contención, rellenos controlados. Además que la imposibilidad en la ejecución del muro de contención condiciona la ejecución de los bloques adyacentes, bloque 1 y 2.
- ii. Para cuantificar el plazo a otorgar por ciento cuarenta y un (141) días calendario, calculó el volumen de la partida 02.01.01.01 Excavación masiva c/maquina, y considerando que de acuerdo al Calendario de Obra Acelerado, contempla un plazo de ejecución de doscientos (210) días calendario, cuya fecha de inicio fue el 11 de diciembre de 2017 y fecha de finalización 09 de julio de 2018, indicando que partir del 28 de junio de 2018, la no ejecución de la partida compromete la culminación del proyecto en el plazo contractual, por lo que, a partir de dicha fecha hasta el 15 de noviembre de 2018, cuantifica el plazo a ampliar.

1.30 A través del Informe N° 451-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, de fecha 12 de diciembre de 2018, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por doscientos treinta (230) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", debe declararse improcedente.

1.31 Con Memorándum N° 6978-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 12 de diciembre de 2018, el Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la emisión del informe legal, así como la elaboración del proyecto de la resolución y oficio de notificación correspondiente.

II. BASE LEGAL.-

2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que



modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"; de lo dispuesto en este precepto se puede determinar los presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo, los siguientes, que el hecho que genera el atraso o paralización: i) debe modificar el cronograma contractual; y, ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado.

2.2 En esta línea, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF estableciendo las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

2.3 Así también, el numeral 170.1. del artículo 170° del acotado Reglamento prescribe que: "170.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. (...)"



2.4 Asimismo el Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra: Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra".

III. ANÁLISIS.-

3.1 La normativa de contrataciones del Estado señala que las ampliaciones de plazo se otorgan siempre que afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y que esta afectación sea ajena a la voluntad del Contratista.

- 3.2 En el presente caso, el Contratista mediante Carta N° 316-2018/CCP-SAN IGNACIO-EEVZ/RO, recibida por el Supervisor el 24 de noviembre de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por doscientos treinta (230) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1. "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalando como causal la demora en la entrega del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02, relacionado con el Sistema de Drenaje en trasdós del muro de contención proyectado en la Av. la Cultura, señalando que mediante el Asiento N° 168 del Cuaderno de Obra de fecha 20 de enero de 2018, registró la presencia de aguas de filtración en la zona de la piscina, bloque 2, 7, 3 y 8, por lo que, planteo el drenaje, dándose la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales, situación que afecta la partida crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente 02.01.01.01 Excavación masiva c/maquina, partida que pertenece netamente a los muros de contención interno y externo; cuantificando su solicitud desde el 30 de marzo de 2018 hasta el 15 de noviembre de 2018 (causal abierta).
- 3.3 Así también, el Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras, mediante Informe N° 451-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, concluye que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05, resulta improcedente en atención a las siguientes razones:

- i. Se advierte que el 03 de septiembre de 2018, el Supervisor solicitó a la Entidad definir quien elaborará el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02, relacionado con el Sistema de Drenaje en trasdós del muro de contención proyectado en la Av. la Cultura, dado que la absolución de la consulta emitida por la Entidad con fecha 29 de agosto de 2018, emitía una solución técnica no consignada en el expediente técnico contractual, que requería se desarrolle la ingeniería de detalle en el expediente técnico para dicha prestación; y, por la cual, en las anotaciones del cuaderno de obra, se advierte que el Contratista y Supervisor señalan que dicho expediente no ha sido entregado por la Entidad para la continuación de los trabajos de la obra en el sector adyacente a la Av. La Cultura. En tal sentido, se infiere que esta supuesta demora de la Entidad relativa al expediente técnico, tiene fecha de inicio a partir del 03 de septiembre de 2018, fecha en la cual, el Supervisor informó a la Entidad la necesidad de la autorización de prestaciones adicionales para el cumplimiento de la finalidad del contrato de obra, para cuyo efecto requirió se elabore el Expediente Técnico de la Prestación Adicional; entonces la supuesta afectación debió ser medida desde el 03 de septiembre de 2018, y no desde el 30 de marzo de 2018, fecha en la que señala el Contratista se atrasó la ejecución de la partida 02.01.01.01 Excavación Masiva c/Maquina.

- ii. La normativa de contrataciones, no señala un periodo perentorio para la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional dado la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos de la obra principal; motivo por el cual, no existiría demora respecto de la entrega y ulterior entrega del expediente técnico, dado que no se tiene una referencia o hito al cual medir el desfase, variación o la demora señalada por el Contratista; máxime, si posterior a su elaboración, el Supervisor, en caso el expediente sea elaborado por la Entidad, debe emitir su pronunciamiento respecto a la solución técnica; y, pactar los precios con el Contratista en caso no estén previstos en el expediente contractual como es el presente caso, con lo cual se advierte que es incierto determinar un plazo para la elaboración del expediente técnico y ulterior inicio del procedimiento para la aprobación del procedimiento de aprobación de la prestación adicional.



motivo por el cual, no tiene sustento técnico ni legal, la motivación del Contratista para su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05.

- iii. El Contratista manifiesta que la supuesta demora en entregar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 afecto la partida crítica 02.01.01.01 Excavación Masiva c/Maquina desde el 30 de marzo de 2018, señalando que en dicha fecha se afectó la ruta crítica del Programa de Ejecución de Avance de Obra Acelerado aprobado por la Entidad el 11 de abril de 2018, mediante el Oficio N° 1197-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, es decir, el Contratista señala la afectación con un Programa de Ejecución Acelerado, que no era vigente al supuesto momento de la afectación de la partida crítica, dado que esta recién se aprobó el 11 de abril de 2018 y los supuesto hechos de demora se dieron el 30 de marzo de 2018.
- iv. Que, el Contratista realiza sus estimaciones y sustenta su solicitud de ampliación de plazo con un Programa de Ejecución Acelerado de Obra que no tiene vinculación contractual para el sustento de la afectación de la ruta crítica, toda vez que, dicho Programa fue presentado para revertir el atraso, el cual considera la ejecución de la Partida 02.01.01.01 Excavación Masiva C/Maquina, como una actividad crítica proyectando una duración de doscientos diez (210) días calendario para su ejecución desde el 11 de diciembre de 2017 hasta el 09 de julio de 2018 (el mismo que es distinto al Programa de Ejecución vigente que señala como una partida no crítica a ejecutar a partir del 01 de diciembre de 2017 al 28 de diciembre de 2017 con una duración de veinte ocho (28) días calendario); señalando que la demora en la entrega del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02, que se infiere son relativos al Sistema de Drenaje para controlar las filtraciones de agua en un sector de la obra, afectaron la ejecución de la partida con efectividad desde el 30 de marzo de 2018, es decir mucho antes que se notifique el Oficio N° 1197-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, para que revierta el atraso (11 de abril de 2018) y, mucho antes que el Supervisor, solicite a la Entidad definir quien elaborará el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02.
- v. El Supervisor señala que el Programa de Ejecución Acelerado de Obra, considera como hipótesis de trabajo de la partida crítica 02.01.01.01 Excavación Masiva C/Maquinaria con una duración de doscientos diez (210) días calendario, a partir del 11 de diciembre de 2017 hasta el 09 de julio de 2018, en base a ello, realiza sus estimaciones, determinando la ampliación de plazo solicitada de la relación que existe de la cuantificación del volumen paralizado vs el volumen total de la partida afectada por la duración indicada en la programación acelerada, que infiere corresponde al Programa de Ejecución vigente. Se advierte entonces que el Supervisor, por un lado valida la duración señalada en el Programa de Ejecución de la firma de contrato, considerando el plazo de ejecución ofertado de veintiocho (28) días para el desarrollo de la Partida 02.01.01.01 Excavación Masiva C/Maquina; y la incluye en el cálculo para estimar el afectación de la ruta crítica del Programa de Ejecución Acelerado de Obra, cuya duración de la actividad está estimada en doscientos diez (210) días calendario, del 11 de diciembre de 2017 al 09 de julio de 2018, obteniendo que la demora en la entrega del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02, afectó la ejecución de la obra señalando que es procedente la ampliación de plazo por ciento cuarenta y un (141) días calendario, con causal abierta.



- vi. El Calendario de Avance de Obra Valorizado, es el documento en el que consta la programación valorizada de la ejecución de la obra, por periodos determinados

en las Bases o en el Contrato, se tiene que dicho calendario refiere a la cuantificación económica de los trabajos programados y ejecutados por el Contratista a una determinada fecha, la misma que es comparada para medir el desempeño de la ejecución de la obra en términos de avances; y; para establecer medidas contractuales en caso la Entidad lo considerase conveniente. El Programa de Ejecución de Obra, tiene una connotación que está referida a los trabajos o a la secuencia de trabajos para desarrollar las actividades programadas, siendo esta la hipótesis de trabajo planteada por el Contratista para desarrollar la ejecución de obra y cualquier hecho o evento ajeno al Contratista que afecte esta hipótesis de trabajo puede ser reprogramada siempre que este afecte el plazo de la obra. En esa línea, se infiere que el Programa de Ejecución de Obra forma parte del contrato desde la firma del contrato y solo puede ser modificado con una ampliación de plazo y en las partidas que se han visto afectadas; siendo necesario el pronunciamiento de la Entidad; motivo por el cual no tiene sustento legal la pretensión del Contratista para sustentar la solicitud de ampliación de plazo con el Calendario Acelerado de Avance Obra; que se intuye es sustentado con un Cronograma Acelerado planteado para revertir el atraso de la ejecución de la obra. además que el Calendario Acelerado, no exime al Contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, siendo así, si dicho Contratista estaba atrasado en la partida de "Excavación Masiva con Maquinaria" donde realizaba trabajos desfasados, situación atribuible al Contratista, con el nuevo Calendario Acelerado, no dejara de estar atrasado por que haya reprogramado sus actividades, esta corresponde a condiciones y expertise del Contratista para terminar la ejecución de la obra en el plazo previsto.

- vii. La Entidad entregó en tres (03) oportunidades el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 con lo cual la Entidad ha cumplido con entregar dicho expediente; sin embargo, el Supervisor informa que el Contratista viene dilatando intencionalmente su revisión y ulterior aprobación; informando que el Contratista después de dieciséis (16) días calendario, presenta observaciones de la segunda entrega de Expediente Técnico de la prestación, inobservando los cinco (05) días hábiles que la norma otorga, observando el Acta de Pactación de Precios ya convenidos y firmados; agregando extemporáneamente, observaciones a los detalles del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02, sin observar la oportunidad para ello; que el Supervisor infiere una falta de diligencia que afecta y retrasa la aprobación de los trabajos adicionales, máxime si la Entidad ya remitió al Supervisor, la tercera formulación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra, y, el Contratista recién presenta su informe de revisión de la segunda formulación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02.



En ese sentido, de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra que cuenta con la conformidad del Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05, solicitada por el Contratista por doscientos treinta (230) días calendario, con relación a la Ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo de 02 Instituciones Educativas de Cajamarca – Paquete 03 "Obra N° 01: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. N° 16449 Eloy Soberón Flores – San Ignacio – San Ignacio – Cajamarca", toda vez que:

- i. Conforme a lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Contratista no cumplió con el presupuesto establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado teniendo en cuenta que de acuerdo a lo establecido en el citado artículo, el Contratista podrá solicitar

ampliación de plazo siempre que se modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación; y considerando que en el presente caso el Contratista no ha acreditado la afectación de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra, dado que ha sustentado su solicitud de ampliación de plazo con el Calendario Acelerado de Avance de Obra, por lo que, no se ha cumplido con el supuesto de afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- ii. La normativa de contrataciones, no señala un plazo perentorio para la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional, por lo tanto, no se habría producido demora en la entrega del citado expediente técnico por parte de la Entidad; además que conforme a lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad entregó en tres (03) oportunidades el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 con lo cual la Entidad, cumplió con entregar dicho expediente; sin embargo, el Supervisor informa que el Contratista viene dilatando intencionalmente su revisión y ulterior aprobación.

3.5 Por otro lado, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas la atención de ampliaciones de plazo de obra, por lo tanto, corresponde que la Resolución Jefatural que se pronuncie sobre la ampliación de plazo, sea suscrito por el Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.

3.6 Asimismo, es de señalar que la Oficina de Asesoría Jurídica solo se encarga de efectuar el informe legal, proyectar la resolución de la ampliación de plazo, así como el proyecto de oficio de notificación; por lo tanto, la Unidad Gerencial de Estudios Obras deberá efectuar las gestiones de notificación por ser su responsabilidad, al ser quienes administran y controlan la ejecución de la obra; siendo ello así, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, deberá notificar la ampliación de plazo hasta el 14 de diciembre de 2018; por tanto, si la notificación se efectúa extemporáneamente será de exclusiva responsabilidad de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.

3.7 Cabe señalar que el presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de Obra, y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

CONCLUSIÓN.-

De acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05, por doscientos treinta (230) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, toda vez que: i) el Contratista no cumplió con el presupuesto establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dado que en el presente caso el Contratista no ha acreditado la afectación de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra, sino que ha sustentado su solicitud de ampliación de plazo con el Calendario Acelerado de Avance de Obra; y, ii) La normativa de contrataciones, no señala un plazo perentorio para la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional, por lo tanto, no se habría producido demora en la entrega del citado expediente técnico por parte de la Entidad; además que conforme a lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la



Entidad entregó en tres (03) oportunidades el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 con lo cual la Entidad cumplió con entregar dicho expediente; sin embargo, el Supervisor informa que el Contratista viene dilatando intencionalmente su revisión y ulterior aprobación.

- 4.2 El presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de Obra, y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

V. RECOMENDACIÓN:

- 5.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 de la ejecución de obra, por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto para su notificación de acuerdo a ley.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente;

Maribel Miluska Pillco Puma
Abogada – PRONIED
Oficina de Asesoría Jurídica

"Efectuada la revisión al Informe N° 1128-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, la Coordinadora de Procedimiento de Selección y Ejecución Contractual suscribe en señal de conformidad, y, eleva a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica".

Ivette Alvino Cruz
Abogada – PRONIED
Coordinadora de Procedimiento de Selección y Ejecución Contractual

"Visto el Informe N° 1128-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Jefatura hace suyo y encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, para el trámite correspondiente". Lima, 13 de diciembre de 2018.

Abog. Julia Rosa Aspillaga Monsalve
Directora de la Oficina de Asesoría
Jurídica
PRONIED

